

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles a la aprobación provisional, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas citadas, publicándose el texto íntegro de las referidas modificaciones en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bolaños de Calatrava, 24 de febrero de 1992.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.

Número 1.474

CAÑADA DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EN FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

Artículo primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 92.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio delega en favor de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, las facultades de GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo segundo.- La delegación de la gestión del impuesto mencionado en el artículo precedente, conllevará el ejercicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real de las siguientes facultades:

- a) La liquidación del impuesto, tanto en las fases de gestión de la matrícula, como de las altas y actas de inspección que se produzcan.
- b) La concesión y denegación de beneficios fiscales.
- c) La emisión de los documentos cobratorios.
- d) La resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en vía de gestión tributaria.
- f) La asistencia, notificación e información al contribuyente, en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo tercero.- La delegación de competencias regulada en la presente Ordenanza se otorga por un período indefinido, contado a partir del día 1 de enero de 1992.

Artículo cuarto.- Dentro del primer trimestre la Diputación Provincial remitirá a este Municipio la memoria que ponga de manifiesto las actuaciones realizadas, en el ámbito de las facultades delegadas, a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, durante el año natural anterior.

Artículo quinto.- Este Ayuntamiento y la Diputación Provincial resolverán, de mutuo acuerdo, cualquier duda o discrepancia que surja con motivo de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, bien en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cañada de Calatrava, a 16 de noviembre de 1991.- El Alcalde, (ilegible).

Número 1.452

CIUDAD REAL

Don Lorenzo Selas Céspedes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 18 de marzo al 18 de junio, ambos inclusive, tendrá

lugar la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

Recogida domiciliaria de basuras, 1º semestre 1992.

Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, año 1992.

Los contribuyentes afectados por los citados conceptos, podrán realizar los pagos de sus deudas en la Recaudación Municipal, sita en la calle Paloma nº 19 de esta capital.

Finalizado el plazo en voluntaria incurrirán en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio, encontrándose situada la Oficina Recaudatoria en período ejecutivo en la calle Cardenal Monescillo nº 8 de esta capital.

Se recuerda, de conformidad con el art. 81,6 del Reglamento General de Recaudación, la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliaciones de pagos a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real a 24 de febrero de 1992.- El Alcalde, (ilegible).

Número 1.477

=====O=====

Don Lorenzo Selas Céspedes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 18 de marzo al 18 de mayo, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios: Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, año 1991.

Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública, año 1992.

Los contribuyentes afectados por los citados conceptos, podrán realizar los pagos de sus deudas en la Recaudación Municipal, sita en la calle Paloma nº 19 de esta capital.

Finalizado el plazo en voluntaria incurrirán en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio, encontrándose situada la Oficina Recaudatoria en período ejecutivo en la calle Cardenal Monescillo nº 8 de esta capital.

Se recuerda, de conformidad con el art. 81,6 del Reglamento General de Recaudación, la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliaciones de pagos a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real a 24 de febrero de 1992.- El Alcalde, (ilegible).

Número 1.476

GUADALMEZ

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición de las Ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Actividades Económicas y de Delegación de competencias en favor de la Excm. Diputación Provincial en materia de gestión tributaria de la misma, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna, dicho acuerdo y las Ordenanzas Fiscales quedan elevadas a definitivas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

ORDENANZAS FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el